

1.2.1.3.-	De más de diez (10) metros de eslora: .....	\$ 1.960,00
1.2.2.-	Botes a remo con espejo o soporte apto para motor: .....	\$ 72,00
1.2.3.-	Piraguas, canoas y kayaks: .....	\$ 39,00
1.2.4.-	Hidropedales: .....	\$ 71,00
1.2.5.-	Embarcaciones con motor fijo:	
1.2.5.1.-	Hasta seis (6) metros de eslora: .....	\$ 474,00
1.2.5.2.-	De más de seis (6) metros y hasta siete (7) metros de eslora: .....	\$ 565,00
1.2.5.3.-	De más de siete (7) metros y hasta ocho (8) metros de eslora: .....	\$ 949,00
1.2.5.4.-	De más de ocho (8) metros y hasta nueve (9) metros de eslora: .....	\$ 1.183,00
1.2.5.5.-	De más de nueve (9) metros y hasta diez (10) metros de eslora: .....	\$ 1.417,00
1.2.5.6.-	De más de diez (10) metros de eslora: .....	\$ 1.657,00
1.2.6.-	Embarcaciones con motor fuera de borda:	
1.2.6.1.-	Hasta diez (10) HP: .....	\$ 117,00
1.2.6.2.-	De más de diez (10) HP y hasta treinta y cinco (35) HP: .....	\$ 234,00
1.2.6.3.-	De más de treinta y cinco (35) HP y hasta cincuenta y cinco (55) HP: .....	\$ 305,00
1.2.6.4.-	De más de cincuenta y cinco (55) HP y hasta ochenta y cinco (85) HP: .....	\$ 474,00
1.2.6.5.-	De más de ochenta y cinco (85) HP y hasta ciento quince (115) HP: .....	\$ 708,00
1.2.6.6.-	De más de ciento quince (115) HP y hasta ciento cincuenta (150) HP: .....	\$ 949,00
1.2.6.7.-	De más de ciento cincuenta (150) HP y hasta ciento setenta y cinco (175) HP: .....	\$ 1.137,00
1.2.6.8.-	De más de ciento setenta y cinco (175) HP y hasta doscientos (200) HP: ....	\$ 1.417,00
1.2.6.9.-	De más de doscientos (200) HP y hasta doscientos treinta y cinco (235) HP: .....	\$ 1.657,00
1.2.6.10.-	De más de doscientos treinta y cinco (235) HP: .....	\$ 1.774,00
1.2.7.-	Veleros:	
1.2.7.1.-	De hasta quince (15) pies (4,50 m) de eslora: .....	\$ 117,00
1.2.7.2.-	De más de quince (15) a diecisiete (17) pies (más de 4,50 a 5,10 m) de eslora: .....	\$ 234,00
1.2.7.3.-	De más de diecisiete (17) a veintiún (21) pies (más de 5,10 a 6,30 m) de eslora: .....	\$ 351,00
1.2.7.4.-	De más de veintiún (21) a veintisiete (27) pies (más de 6,30 m a 8,91 m) de eslora: .....	\$ 565,00
1.2.7.5.-	De más de veintisiete (27) a treinta y cinco (35) pies (más de 8,91 m a 11,50 m) de eslora: .....	\$ 825,00
1.2.7.6.-	De más de treinta y cinco (35) pies (más de 11,50 m) de eslora: .....	\$ 1.215,00
1.2.7.7.-	Veleros escuela categoría juvenil (Snipe, Penguin, Optimist, Laser, Cadet y Pampero): .....	\$ 117,00
1.2.8.-	Jet ski, surf jet, motos de agua y similares:	
1.2.8.1.-	Con motor hasta treinta y cinco (35) HP: .....	\$ 234,00
1.2.8.2.-	Con motor de más de treinta y cinco (35) HP y hasta ochenta (80) HP: .....	\$ 351,00
1.2.8.3.-	Con motor de más de ochenta (80) HP y hasta ciento treinta y cinco (135) HP: .....	\$ 507,00
1.2.8.4.-	Con motor de más de ciento treinta y cinco (135) HP y hasta doscientos (200) HP: .....	\$ 689,00
1.2.8.5.-	Con motor de más de doscientos (200) HP y hasta doscientos setenta (270) HP: .....	\$ 910,00
1.2.8.6.-	Con motor de más de doscientos setenta (270) HP: .....	\$ 1.092,00
2.-	<b>Tasas Administrativas:</b>	
2.1.-	Matriculación Deportiva: .....	\$ 169,00
2.2.-	Matriculación Comercial: .....	\$ 304,00
2.3.-	Transferencia: .....	\$ 117,00
2.4.-	Comunicación de transmisión de embarcación: .....	\$ 117,00
2.5.-	Baja de matrícula: .....	\$ 104,00
2.6.-	Baja de motor: .....	\$ 104,00
2.7.-	Alta de motor: .....	\$ 104,00
2.8.-	Cambio de motor: .....	\$ 104,00
2.9.-	Denuncia de Venta: .....	\$ 117,00
2.10.-	Modificación de Datos: .....	\$ 117,00
2.11.-	Duplicado de Matrícula Deportiva: .....	\$ 65,00
2.12.-	Duplicado de Matrícula Comercial: .....	\$ 123,00
2.13.-	Permiso de conducción de embarcación: .....	\$ 91,00
2.14.-	Licencia de conductor náutico:	
2.14.1.-	Licencia deportiva:	
2.14.1.1.-	Nuevo Trámite: .....	\$ 182,00
2.14.1.2.-	Renovación licencia deportiva, incluye renovación anual del ticket conforme las disposiciones del artículo 4º del Decreto Nº 7106/86 reglamentario de la Ley Nº 5040: .....	\$ 182,00
2.14.1.3.-	Duplicado licencia deportiva: .....	\$ 65,00
2.14.2.-	Licencia comercial:	
2.14.2.1.-	Nuevo Trámite: .....	\$ 364,00
2.14.2.2.-	Renovación licencia comercial, incluye renovación anual del ticket conforme las disposiciones del artículo 4º del Decreto Nº 7106/86 reglamentario de la Ley Nº 5040: .....	\$ 364,00
2.14.2.3.-	Duplicado licencia comercial: .....	\$ 130,00
2.15.-	Inspecciones Técnicas y Elementos de Seguridad Inicial (Alta y Modificación):	
2.15.1.-	Embarcación Matrícula Comercial: .....	\$ 234,00
2.15.2.-	Embarcación Matrícula Deportiva: .....	\$ 78,00
2.16.-	Inspecciones Técnicas y Elementos de Seguridad Periódica Obligatoria:	
2.16.1.-	Embarcación Matrícula Comercial: .....	\$ 208,00

2.16.2.-	Embarcación Matrícula Deportiva: .....	\$ 39,00
2.17.-	Inspección de prototipos de salvavidas a fabricarse en serie: .....	\$ 214,00
2.18.-	Sellado de salvavidas aprobados: .....	\$ 9,00
2.19.-	Solicitud de informes judiciales o administrativos: .....	\$ 104,00
2.20.-	Por realización de cursos de capacitación por alumno y por curso:	
2.20.1.-	Mínimo: .....	\$ 169,00
2.20.2.-	Máximo: .....	\$ 1.690,00
2.21.-	Certificado de aprobación de cursos de capacitación: .....	\$ 169,00
2.22.-	Libreta de navegación de la Provincia de Córdoba: .....	\$ 84,00
2.23.-	Sellado y rubricación de cada libro que deben portar las embarcaciones comerciales destinadas al transporte de pasajeros: .....	\$ 104,00
2.24.-	Las personas humanas o jurídicas titulares de concesiones o permisos precarios destinados al transporte de pasajeros abonarán sobre el precio que se le fije a cada boleto, según el tipo de embarcación comercial autorizada de que se trate, una tasa equivalente al diez por ciento (10%) del valor de dicha tarifa, de conformidad con el listado que de las mismas será publicado por la Dirección General de Seguridad Náutica en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba al primer día hábil del mes de diciembre de cada año.	
2.25.-	Toda embarcación matriculada por Prefectura Naval Argentina o sus registros jurisdiccionales debe solicitar un permiso para la utilización de las aguas de Jurisdicción Provincial correspondiendo abonar una tasa de Pesos Ciento Treinta (\$ 130,00). En caso de contar con Certificado de Elementos de Seguridad, el permiso tendrá validez durante la vigencia del mismo. Caso contrario debe realizar la inspección ante la Autoridad de Aplicación obteniendo un permiso por el término de dos (2) años, para lo cual debe abonar las tasas retributivas establecidas para inspecciones en los puntos 2.15.- ó 2.16.-, según corresponda, del presente artículo.	
2.26.-	Toda embarcación matriculada por registros jurisdiccionales de otras provincias y que no sean de Prefectura Naval Argentina deben solicitar un permiso para la utilización de las aguas de Jurisdicción Provincial correspondiendo abonar una tasa de Pesos Ciento Treinta (\$ 130,00). Asimismo, debe realizar la inspección ante la Autoridad de Aplicación obteniendo un permiso por el término de dos (2) años, para lo cual debe abonar las tasas retributivas establecidas para inspecciones en los puntos 2.15.- ó 2.16.-, según corresponda, del presente artículo.	
3.-	<b>Las tasas establecidas en el presente artículo deben abonarse sin perjuicio de los importes que se fijen de acuerdo a los términos de cada concesión comercial destinada a la explotación de las embarcaciones que sea otorgada por la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 5040 o el Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia, a través de la Dirección General de Seguridad Náutica o el organismo que en el futuro la reemplace.</b>	
4.-	Tasa por desarchivo de expediente: .....	\$ 52,00

#### TRIBUNAL DE CALIFICACIONES NOTARIAL

**ARTÍCULO 54.-** Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por el Tribunal de Calificaciones Notarial (artículo 19 - Ley Nº 4183, T.O. 1975), se pagarán las siguientes tasas:

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
1.-	Aspirantes a Titularidad de Registro. En la solicitud de inscripción en el concurso: .....	\$ 20,00
2.-	Aceptación como Titular de un Registro: .....	\$ 38,00
3.-	Certificados, copias o fotocopias que se expidan: .....	\$ 4,00
4.-	Impugnación del concursante al puntaje: .....	\$ 11,00
5.-	Impugnación al Tribunal: .....	\$ 22,00
6.-	Recusaciones a miembros del Tribunal: .....	\$ 19,00
7.-	Recursos interpuestos ante el Tribunal: .....	\$ 8,50

#### MINISTERIO DE FINANZAS Dirección General de Catastro

**ARTÍCULO 55.-** Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por la Dirección General de Catastro, se pagarán las siguientes tasas:

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
1.-	<b>Trámites administrativos:</b>	
1.1.-	Por toda presentación ante la repartición que implique la conformación de expediente o nota para su trámite: .....	\$ 34,00
1.2.-	Por solicitud de desarchivo de expediente: .....	\$ 65,00
2.-	<b>Por presentación de solicitudes de:</b>	
2.1.-	Declaración jurada de monte o de subsistencia de desmejoras, por cada una y por cada parcela: .....	\$ 220,00
2.2.-	De desmejoras y rebaja de aforos, por cada parcela: .....	\$ 430,00
3.-	<b>Certificados, informes o reportes:</b>	
3.1.-	Informe de valuación fiscal:	
3.1.1.-	Valuación común, por cada cuenta y por cada período de vigencia: .....	\$ 65,00
3.1.2.-	Valuaciones proporcionales o especiales, por cada cuenta y por cada período de vigencia: .....	\$ 130,00

3.2.-	Certificado de obra terminada: .....	\$ 220,00	5.2.1.-	Fotografías aéreas (de 24 cm x 24 cm), cada una: .....	\$ 26,00
3.3.-	Informe o reporte catastral:		5.2.2.-	Fotoíndices o mosaicos (de 50 cm x 60 cm), cada uno: .....	\$ 78,00
3.3.1.-	Información parcelaria en soporte papel del Sistema de Información Territorial, por cada parcela:		5.3.-	Otros documentos:	
3.3.1.1.-	Cuando se aporte número de cuenta, nomenclatura catastral o matrícula: .....	\$ 39,00	5.3.1.-	Por cada hoja: .....	\$ 5,00
3.3.1.2.-	Cuando se aporten otros datos, diferido: .....	\$ 85,00	5.3.2.-	Copias de planos parcelarios o de manzanas o impresión desde el Sistema de Información Territorial, por cada hoja: .....	\$ 13,00
3.3.2.-	De registros gráficos y/o alfanuméricos y cobertura de pueblos en soporte digital del Sistema de Información Territorial referidos a parcelas o manzanas:		5.3.3.-	Copias de monografías de puntos fijos, por cada una: .....	\$ 13,00
3.3.2.1.-	Por cada una de las primeras diez (10) parcelas o manzanas: .....	\$ 22,00	5.3.4.-	Copia simple de expedientes archivados o en trámite en la repartición, por cada una: .....	\$ 3,40
3.3.2.2.-	Por cada una de las siguientes y hasta cien (100) parcelas o manzanas: .....	\$ 15,50	5.3.5.-	Copia autenticada de expedientes archivados o en trámite en la repartición, por cada una: .....	\$ 4,30
3.3.2.3.-	Por cada una de las siguientes y hasta quinientas (500) parcelas o manzanas: .....	\$ 10,50	5.4.-	Cuando la reproducción sea efectuada mediante dispositivos de la repartición, el costo de material e insumos de copias, impresión o ploteo será:	
3.3.2.4.-	Por cada una de las siguientes y hasta un mil (1.000) parcelas o manzanas: .....	\$ 6,50	5.4.1.-	En papel común, formato IRAM A4 u oficio, por cada reproducción: .....	\$ 4,30
3.3.2.5.-	Por cada una de las siguientes y hasta diez mil (10.000) parcelas o manzanas: .....	\$ 3,20	5.4.2.-	En papel común formatos mayores, por metro cuadrado de papel no fraccionable: .....	\$ 43,00
3.3.2.6.-	Por cada una de las siguientes y hasta cien mil (100.000) parcelas o manzanas: .....	\$ 1,30	5.4.3.-	En papel especial u otros soportes físicos, se deberá aportar el material correspondiente y las tasas previstas en los puntos 5.4.1.- y 5.4.2.- se reducirán un cincuenta por ciento (50%).	
3.3.2.7.-	Por cada una de las siguientes parcelas o manzanas: .....	\$ 0,65	6.-	<b>Solicitud de Visación de Trabajos de Agrimensuras:</b>	
3.3.3.-	La información incluirá todos los datos parcelarios y cartográficos, cuando se soliciten, existentes en la Base de Datos Catastral, exceptuando la que surja de su estado de dominio, la que debe recabarse en el Registro General de la Provincia.			En las tasas correspondientes a solicitudes de visación de trabajos de agrimensura se encuentran incluidas las previstas en los puntos 5.1.8.-, 5.3.1.- y 5.3.2.- y las correspondientes a las consultas incluidas en el punto 4.-, todas del presente artículo.	
3.3.3.-	Por solicitud de número de cuenta, nomenclatura o matrícula, aportando dirección: .....	\$ 20,00	6.1.-	De mensura y/o modificaciones parcelarias:	
3.4.-	Certificados catastrales, por cada parcela:		6.1.1.-	Por cada uno de los lotes resultantes finales: .....	\$ 110,00
3.4.1.-	Presentación inicial: .....	\$ 110,00	6.1.2.-	La tasa mínima será de: .....	\$ 540,00
3.4.2.-	Por el primer reingreso en cumplimiento de observaciones: .....	Sin cargo	6.1.3.-	Las mensuras para acompañar a juicios de usucapión que cuenten con la excepción de gratuidad otorgada por la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en virtud de lo establecido en la Ley N° 9150 serán sin cargo.	
3.4.3.-	Por el segundo reingreso y siguientes en cumplimiento de observaciones: .....	\$ 195,00	6.2.-	De subdivisión bajo el régimen de Propiedad Horizontal - Ley Nacional N° 13.512:	
3.5.-	Certificado de individualidad y descripción de parcela, por cada una: .....	\$ 130,00	6.2.1.-	Por cada unidad de dominio que se proyecte o modifique: .....	\$ 96,00
3.6.-	Informe de condición catastral (informe para subasta), incluyendo la solicitud previa de número de cuenta, por cada parcela: .....	\$ 110,00	6.2.2.-	La tasa mínima será de: .....	\$ 770,00
3.7.-	Informe de ubicación y titularidad para presentar ante la Secretaría de Minería, por cada parcela: .....	\$ 36,00	6.3.-	De subdivisión bajo el régimen de prehorizontalidad - Ley Nacional N° 19.724: .....	\$ 650,00
3.8.-	Informe de factibilidad de fraccionamiento, por proyecto: .....	\$ 220,00	6.4.-	Actualización de visación de planos de mensura para juicios de usucapión: .....	\$ 220,00
3.9.-	Informe sobre descripción de zona de aforo, por zona: .....	\$ 156,00	6.5.-	Observaciones formuladas en trabajos de agrimensura en proceso de visación:	
3.10.-	Certificado de Acreditación de Personería y Dominio - (Decreto N° 945/2008): .....	\$ 220,00	6.5.1.-	El primer reingreso en cumplimiento de observaciones será sin cargo.	
3.11.-	Dictamen catastral sobre la memoria y plano de Mensura Judicial y Deslinde (artículo 745 del Código Procesal Civil y Comercial): .....	\$ 760,00	6.5.2.-	Por el segundo reingreso en cumplimiento de nuevas observaciones corresponderá un cincuenta por ciento (50%) de la tasa inicial, con un mínimo de Pesos Quinientos Veinte (\$ 520,00) y un máximo de Pesos Tres Mil Doscientos Cincuenta (\$ 3.250,00).	
3.12.-	Por todo otro informe, por cada uno: .....	\$ 110,00	6.5.3.-	Por el tercero y sucesivos reingresos en cumplimiento de observaciones corresponderá una tasa igual a la inicial hasta un máximo de Pesos Cinco Mil Doscientos (\$ 5.200,00).	
4.-	<b>Por consultas:</b>		6.5.4.-	La ratificación de observaciones impugnadas no genera cargo alguno.	
4.1.-	Consulta de legajos parcelarios, por cada legajo: .....	\$ 34,00	6.6.-	Modificación, rectificación y anulación de planos visados:	
4.2.-	Consulta del Sistema de Información Territorial:			Las tasas previstas en este punto se aplican a planos con independencia del número de láminas que lo compongan, aun cuando la modificación o rectificación no afecte la totalidad de las láminas.	
4.2.1.-	Por cada parcela o plano: .....	\$ 6,50	6.6.1.-	Por modificación o rectificación de planos ya visados se aplicará, por plano, una tasa del veinte por ciento (20%) de la tasa inicial, con un mínimo de Pesos Trescientos Sesenta (\$ 360,00) y un máximo de Pesos Tres Mil Doscientos Cincuenta (\$ 3.250,00).	
4.2.2.-	Por bajada de antecedentes parcelarios: .....	\$ 10,50	6.6.1.1.-	Por el primer reingreso en cumplimiento de observaciones derivadas de un pedido de modificación o rectificación de planos visados corresponderá el ingreso de la tasa prevista en el punto 6.6.1.- precedente.	
	Cuando los servicios previstos en este punto sean prestados vía web en virtud de convenios realizados con colegios profesionales, organismos públicos u otras entidades, los mismos serán sin cargo.		6.6.1.2.-	Por el segundo y siguientes reingresos en cumplimiento de observaciones derivadas de un pedido de modificación o rectificación de planos visados, se aplicará por plano y por cada reingreso, una tasa del cincuenta por ciento (50%) de la tasa inicial, con un mínimo de Pesos Quinientos Veinte (\$ 520,00) y un máximo de Pesos Tres Mil Doscientos Cincuenta (\$ 3.250,00).	
5.-	<b>Por reproducciones:</b>		6.6.2.-	Por anulación total o parcial de planos de loteos, por plano: .....	\$ 1.100,00
	<b>Las tasas previstas en el presente punto corresponden a reproducciones obtenidas tanto de soporte papel como de soporte digital y no incluyen los costos del material y/o insumos de copias o impresión.</b>		6.6.3.-	Por anulación de planos proyecto, por plano: .....	\$ 650,00
5.1.-	Copia de planos y cartas:			En todos los casos la tasa inicial es la que corresponde a la Ley Impositiva vigente al momento del pago.	
5.1.1.-	Mapa Oficial de la Provincia de Córdoba escala 1:500.000 .....	\$ 110,00		Cuando conforme la Resolución Normativa Única de la Dirección General de Catastro se admita la presentación en un solo plano de varias operaciones de agrimensura independientes, se abonarán las tasas que hubieran correspondido a cada una de ellas como si se hubieran presentado en planos individuales.	
	-aprobado por Decreto N° 1664/97-:			Cuando los trabajos de agrimensura previstos en el presente punto sean presentados en formato digital vía web, los montos de las tasas se disminuirán en un cincuenta por ciento (50%).	
5.1.2.-	Mapa del Bicentenario o Mapa Político de la Provincia de Córdoba escala 1:500.000: .....	\$ 420,00	7.-	<b>En todas las tasas especificadas en el presente artículo se</b>	
5.1.3.-	Mapa de la Provincia de Córdoba en escalas menores a 1:500.000:				
5.1.3.1.-	Salida en papel mediante plotter: .....	\$ 130,00			
5.1.3.2.-	Salida en papel formato A4 (mediante impresora): .....	\$ 14,00			
5.1.4.-	Cartas escala 1:50.000 y 1:100.000, actualizadas mediante imágenes satelitales: .....	\$ 65,00			
5.1.5.-	Cartas urbanas escala 1:5.000 y 1:10.000: .....	\$ 110,00			
5.1.6.-	Planos de localidades o pueblos de la Provincia de Córdoba, cartas de restitución, hojas del registro gráfico, por cada plano: .....	\$ 110,00			
5.1.7.-	Planos de radios urbanos aprobados de localidades de la Provincia y su correspondiente memoria descriptiva, por cada plano: .....	\$ 130,00			
5.1.8.-	Copia simple de plano de agrimensura archivado en la repartición, por cada plano: .....	\$ 42,00			
5.1.9.-	Copia autenticada de plano de agrimensura archivado en la repartición, por cada plano: .....	\$ 85,00			
5.2.-	Copias de fotogramas aéreos:				

- considerará incluida la tasa de actuación -punto 5.1.- del artículo 45 de la presente Ley-.
- 8.- Los servicios enumerados en el presente artículo, prestados por la Dirección General de Catastro y destinados exclusivamente al cumplimiento de la Ley N° 5735 (T.O.), serán sin cargo cuando los mismos sean solicitados por los adquirentes de lotes mediante boletos de compraventa. Esta condición debe ser acreditada fehacientemente.

**Dirección General de Rentas**

**ARTÍCULO 56.-** Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por la Dirección General de Rentas, se pagarán las siguientes tasas:

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
1.-	Certificados de inscripción o constancia de pago requeridos por el contribuyente, responsable o tercero debidamente autorizado, excepto las constancias de levantamiento de oposición de las Leyes Nacionales N° 11.867 y N° 19.550, cuando la causa no sea imputable al contribuyente, responsable o tercero: .....	\$ 25,00
1.1.-	Expedidos con carácter de urgente: .....	\$ 123,00
2.-	Certificados de no retención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos requeridos por el contribuyente, responsable o tercero debidamente autorizado: .....	\$ 48,00
3.-	Constancias de exclusión al régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos requeridas por el contribuyente, responsable o tercero debidamente autorizado: .....	\$ 48,00
4.-	Copias o fotocopias de documentos archivados, oportunamente presentados por el contribuyente, responsable o tercero debidamente autorizado, por cada una: .....	\$ 15,00
5.-	Copias o fotocopias de Resoluciones emitidas por la Dirección General de Rentas, por cada una: .....	\$ 15,00
6.-	Por cada informe de los padrones fiscales de deuda, de valuación fiscal o base imponible, incluyendo el correspondiente a oficios judiciales en los certificados de situación de obligaciones tributarias, por cada inmueble o automotor: .....	\$ 25,00
6.1.-	Expedidos con carácter de urgente: .....	\$ 123,00
7.-	Por purgar rebeldía en los procesos administrativos en los que se determinen obligaciones y sanciones tributarias: .....	\$ 565,00
8.-	Las solicitudes de exención de cada uno de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, Inmobiliario -hasta un máximo de cinco (5) inmuebles- o a la Propiedad Automotor -por cada unidad automotriz-, excepto las previstas en los incisos 6) y 8) del artículo 170 y en el inciso 2) del artículo 274 del Código Tributario Provincial y las establecidas por la Ley N° 5624, decididas mediante resolución de la Dirección General de Rentas, por cada impuesto: .....	\$ 50,00
9.-	La solicitud de exenciones retroactivas de cada impuesto: Inmobiliario -por cada cinco (5) inmuebles-, sobre los Ingresos Brutos, Sellos y a la Propiedad Automotor -por cada unidad automotriz-, excepto las previstas en los incisos 6) y 8) del artículo 170 y en el inciso 2) del artículo 274 del Código Tributario Provincial y las establecidas por la Ley N° 5624, decididas mediante Resolución de la Dirección General de Rentas, por cada impuesto: .....	\$ 135,00
10.-	La solicitud de constancia de exención objetiva prevista en el último párrafo del artículo 42 de la presente Ley para el Impuesto a la Propiedad Automotor: .....	\$ 25,00
11.-	La solicitud del Certificado Fiscal para Contratar y/o su duplicado -Resolución Ministerial N° 163/09 y modificatorias-:	
11.1.-	Personas humanas y/o sucesiones indivisas: .....	\$ 110,00
11.2.-	Personas jurídicas y resto de sujetos pasivos no comprendidos en el punto 10.1.- precedente: .....	\$ 170,00
12.-	La solicitud de baja y constancia de pagos en el Impuesto a la Propiedad Automotor: .....	\$ 30,00
13.-	Otras constancias o certificados emitidos por la Dirección General de Rentas: .....	\$ 25,00
13.1.-	Expedidos con carácter de urgente: .....	\$ 123,00
14.-	Recursos que se interpongan contra resoluciones dictadas por la Dirección: .....	\$ 185,00

**Dirección de Policía Fiscal**

**ARTÍCULO 57.-** Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por la Dirección de Policía Fiscal, se pagarán las siguientes tasas:

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
1.-	Expedición de copias o fotocopias de expedientes en la Dirección de Policía Fiscal:	
1.1.-	Hasta cien (100) copias, por cada una: .....	\$ 3,50

- 1.2.- Por cada copia adicional a la cantidad del punto 1.1.- precedente: ..... \$ 2,50
- 2.- Copias o fotocopias de documentos archivados, oportunamente presentados por el contribuyente o responsable, por cada una: ..... \$ 15,00
- 3.- Por purgar rebeldía en los procesos administrativos en los que se determinen obligaciones y sanciones tributarias: ..... \$ 565,00
- 4.- Recursos que se interpongan contra resoluciones dictadas por la Dirección: ..... \$ 185,00

**Contaduría General de la Provincia**

**ARTÍCULO 58.-** Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por la Contaduría General de la Provincia, se pagará la siguiente tasa:

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
1.-	Por la presentación ante la repartición que implique la formación de expediente para el trámite de Denuncia de Herencia Vacante: .....	\$ 200,00

**Registro General de la Provincia**

**ARTÍCULO 59.-** Por la solicitud de los servicios que se enumeran a continuación, prestados por el Registro General de la Provincia, se pagarán las siguientes tasas:

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
1.-	<b>Inscripciones y Anotaciones:</b>	
1.1.-	Por la inscripción de todo documento que transmita derechos reales, por cualquier título oneroso o gratuito, total o parcial, no contemplado en otro inciso, sobre el valor convenido por las partes, la base imponible que utilice la Dirección General de Rentas para determinar el Impuesto Inmobiliario o la base imponible del Impuesto de Sellos, de los tres (3) el que fuere mayor, por inmueble, con un mínimo de Pesos Ciento Sesenta y Dos (\$ 162,00), el: .....	2,00%
1.1.1.-	Por el reingreso bajo la forma de "observado cumplimentado" de todo documento que hubiere sido presentado sin los elementos mínimos para su calificación integral, conforme lo indique la normativa técnico registral o sin cumplimentar las observaciones formuladas: .....	\$ 156,00
1.1.2.-	Por cada reingreso bajo la forma de "nueva entrada" de todo título, oneroso o gratuito, se obrará el treinta por ciento (30%) de la tasa correspondiente al trámite original, actualizada al momento del nuevo ingreso con un mínimo de Pesos Ciento Cincuenta y Dos(\$ 152,00).	
1.1.3.-	Por el ingreso de escrituras complementarias o rectificativas, que instrumenten supuestos contemplados en alguno de los restantes incisos del presente artículo, abonará las tasas dispuestas para cada una de ellas. En caso contrario, por escritura: .....	\$ 161,00
1.2.-	Por la inscripción de reglamentos o instrumentos de afectación a los derechos reales de propiedad horizontal, conjuntos inmobiliarios, tiempo compartido o cementerio privado, sobre la base imponible que utilice la Dirección General de Rentas para determinar el Impuesto Inmobiliario o la base imponible del Impuesto de Sellos, el que fuere mayor, con un mínimo de Pesos Ciento Sesenta y Dos (\$ 162,00), el: .....	2,00%
	Quando la base imponible que utilice la Dirección General de Rentas para determinar el Impuesto Inmobiliario o la base imponible del Impuesto de Sellos no estuviera determinada por no haberse construido o terminado el edificio o porque la vigencia del avalúo no fuera aplicable al año fiscal corriente, debe acompa	
	ñarse certificación de la Dirección General de Catastro de la Provincia sobre la valuación especial que practicará en base a las normas de la Ley N° 5057 y modificatorias, sobre cuyo monto recaerá la alícuota. Previamente será necesaria la visación por las reparticiones competentes de los planos de edificación que se presenten para requerir la valuación especial.	
1.2.1.-	Por la inscripción de la modificación del Reglamento de afectación a los derechos reales de propiedad horizontal, conjuntos inmobiliarios o cementerio privado, cuando se adicionan nuevas unidades, sobre la base imponible que utilice la Dirección General de Rentas para determinar el Impuesto Inmobiliario o la base imponible del Impuesto de Sellos, el que fuere mayor, por las parcelas resultantes, con un mínimo de Pesos Ciento Diez (\$ 110,00), el: .....	1,00%
1.3.-	Por la anotación de la afectación al Régimen de Prehorizontalidad establecido por la Ley Nacional N° 19.724, instrumentada con anterioridad al 1 de agosto de 2015, sobre la base imponible para el pago del Impuesto Inmobiliario del inmueble libre de mejoras, con un mínimo de Pesos Ciento Sesenta y Dos (\$ 162,00), el: .....	4,00%
1.4.-	Por la anotación de la desafectación al Régimen de los derechos reales de propiedad horizontal, conjuntos inmobiliarios, tiempo compartido, cementerio privado o prehorizontalidad establecido por la Ley Nacional N° 19.724, sobre el valor convenido por las partes, la base imponible que utilice la Dirección General de Rentas para determinar el Impuesto Inmobiliario o la base imponible del Impuesto de Sellos, de los tres (3) el que fuere mayor por inmueble, con un mínimo de Pesos Ciento Diez (\$ 110,00), el: .....	1,00%